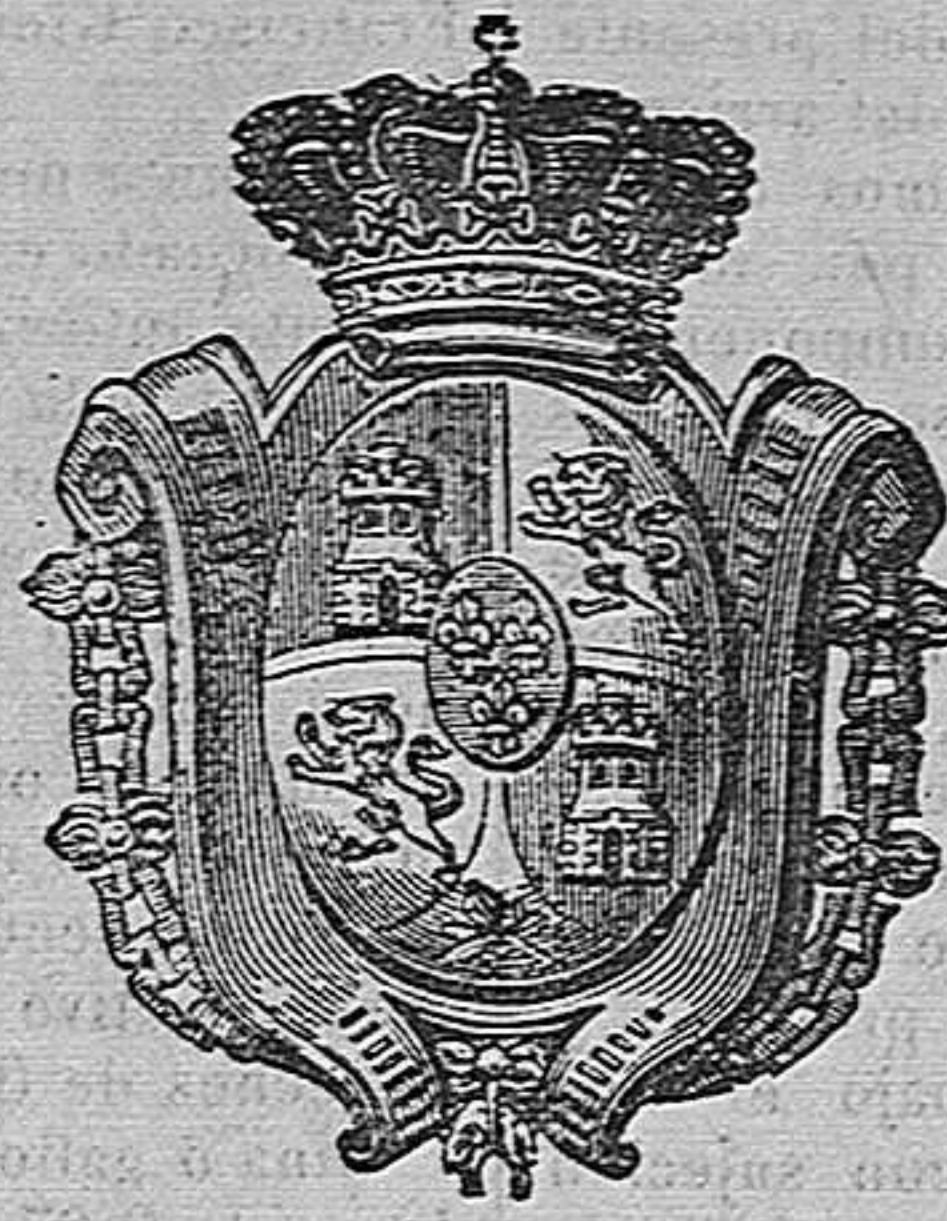


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta. Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto último se recibió en el Juzgado de instrucción de Gérgal una comunicación del Fiscal de la Audiencia de Almería, á la que acompañaba otra del Alcalde de Abta y el expediente original instruido á instancia de D. Francisco González Navarro, en el que aparece, que suponiendo acuerdos del Ayuntamiento, que no se habían tomado, se procedió á embargar y vender fincas á varios contribuyentes:

Que incoado el oportuno sumario, en él aparecen las siguientes declaraciones: una de D. Joaquín Herrerías Sicilia, Secretario del Ayuntamiento de Abta, en la que manifestó que no recordaba haber extendido la certificación que se le puso de manifiesto; que la letra de la misma no es la suya, y que respecto á la firma que la autoriza, le parece es la que usa, pero que de fijo no lo podía precisar; y por último, que nunca ha dado certificación, en el tiempo que ha sido Secretario del Ayuntamiento, sin acuerdo de éste ó por providencia del Alcalde; otra de D. Nicolás Morales Ortiz, Alcalde accidental de aquel Ayuntamiento, en la que expresa que no recordaba por el tiempo que había transcurrido, se hubieran subastado bienes pertenecientes á contribuyentes:

Que cuando se hallaba el Juzgado practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Almería, á instancia de D. Joaquín Herrerías, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que es de la competencia de la Administración el conocimiento del asunto de que se trata, y que en el

caso de que no se hubieran cumplido las disposiciones legales en lo que afecta á la declaración de las partidas cobrables, ella es la llamada á imponer el correctivo debido, haciendo la oportuna declaración de responsabilidad contra el funcionario ó Corporación que la hubiere cometido, y que, por lo tanto, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que hayan de dictar en su día los Tribunales ordinarios; el Gobernador cita el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en las presentes diligencias se persigue el hecho de suponerse acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Abta, referentes á subasta de bienes de contribuyentes por territorial, acuerdos que se dice no se tomaron por dicho Ayuntamiento; que es manifiesto que en esta causa se persigue un delito de falsedad, cuyo castigo incumbe á los Tribunales, y que no existe ni puede existir cuestión previa que pueda ser determinante de la culpabilidad ó de la inocencia de los autores de los hechos que se persiguen; y que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de toda clase de delitos, no reservados por la ley á un fuero especial:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:»

Considerando:

Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la causa incoada para averiguar si son ó no ciertos los hechos consignados en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Abta, referente á acuerdos tomados por dicha Corporación municipal:

2.º Que por lo tanto, lo que se trata de averiguar en las diligencias practicadas por el Juzgado es si se ha cometido ó no un delito de falsedad comprendido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia.

3.º Que no existe ninguna cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, y que, por consiguiente, no se está en ninguno de los dos casos, en que por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3186

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas que expresa la relación rectificadora inserta en el Boletín oficial del día 9 de Marzo de 1894, bajo el núm. 58 que radican en el término municipal de la Morera, para la construcción de la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix, trozo 3.º, se avisa por el presente á los propietarios de las mismas para que en el plazo de ocho días comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 32 de su re-

glamento, y apercibiéndoles que no reuniendo tales condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Tarragona 9 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Luis de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3187

Don Francisco Roig y Plana, Alcalde constitucional de Constantí,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio actual hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.495.77 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Constantí 7 de Julio de 1896.—Francisco Roig.

Núm. 3188

Don Juan Padrell Figuerola, Alcalde constitucional de Poble de Mafumet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio actual hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el

presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.939'65 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del impuesto de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Mafumet 7 de Julio de 1896.—Juan Padrell.

Núm. 3189

Don José Vilá Franquet, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Vimbodí 7 de Julio de 1896.—José Vilá.

Núm. 3190

Don Antonio Jané y Brullas, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Brañim 29 de Junio de 1896.—Antonio Jané.

Núm. 3191

El padrón de cédulas personales para 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Brañim 30 de Junio de 1896.—Antonio Jané.

Núm. 3192

Don Martín Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las

especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.030'34 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 4 de Julio de 1896.—Martín Figueras.

Núm. 3193

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y de urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1896-97, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que puedan examinarios los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas.

Aleixar 4 de Julio de 1896.—Martín Figueras.

Núm. 3194

Don Ramón Castellví García, primer Teniente Alcalde de Ribarroja,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.689'07 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ribarroja 7 de Julio de 1896.—Ramón Castellví.

Núm. 3195

Don Francisco Giné Pellejá, Alcalde constitucional de Guiamets,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.195 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la

inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Guiamets 7 de Julio de 1896.—Francisco Giné.

Núm. 3196

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 peseta por cada gallina ó gallo, 150 pesetas.

Idem de 0'37 pesetas por cada liebre ó conejo, 250 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos, 244'19 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 575 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de algarrobas, 175 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 10 kilos de paja, 250 pesetas.

Total 1.544'19 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Prat de Compte 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 3197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Vimbodí 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 3198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana para el ejercicio económico de 1896 á 97, de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean producentes.

Ayguamurcia 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, P. O., Luis Montserrat.

Núm. 3199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el actual año económico de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán reclamaciones.

Santa Bárbara 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 3200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Formado el repartimiento vecinal y de filoxera para el año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Botarell 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 3201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para 1895-96, se hace público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Bonastre 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 3202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el reparto de guardería rural de esta villa, para el actual ejercicio económico de 1896-97, se hallará este de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes afectos al mismo y producir cuantas reclamaciones se consideren justas á su derecho.

Cambrils 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Francesch.

Núm. 3203

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA

El infrascrito, Notario Habilitado del Tribunal Eclesiástico del presente Arzobispado,

Certifico: Que en los autos de divorcio promovidos en este Tribunal por Buenaventura Brunet y Dols, contra su marido José Roca y Fontanillas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Vistos estos autos de divorcio promovidos por Buenaventura Brunet y Dols, sin profesión, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Pablo García y defendida por el Letrado D. Ramón Morera, actora, contra su marido José Roca y Fontanillas y por incomparecencia del mismo representado por los Estrados del Tribunal, con intervención del Ministerio Fiscal.—Resultando, etc.—C. N. Y.—Fallamos: Que debemos conceder y concedemos á Buenaventura Brunet y Dols el divorcio perpétuo *quoad thorum et habitationem* de su marido José Roca y Fontanillas, á quien imponemos las costas de este juicio y le amonestamos para que en lo sucesivo viva con arreglo á los preceptos de la ley de Dios. Y así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Dachis.»

Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el M. I. señor Provisor Vicario general de este Arzobispado, estando en audiencia pública en presencia de mí el infrascrito Notario Habilitado, de que certifico.—Baldomero Veciana, Notario Habilitado.

La parte dispositiva de dicha sentencia concuerda con su original que obra en los referidos autos á que me remito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de ayer, libro el presente para insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el Visto Bueno del M. I. Sr. Provisor Vicario general, en Tarragona á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Veciana, Notario Habilitado.—V.º B.º.—El Provisor Vicario general interino, Castellarnau.